



Resolución Gerencial

N° 20 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 FEB 2023

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 29 de diciembre de 2022, Memorando N.º 045-2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de enero de 2023, Informe N.º 020/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 01 de febrero de 2023, Informe N.º 029/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 13 de febrero de 2023, Memorando N.º 079/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 14 de febrero de 2023, Memorando N.º 075/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de febrero de 2023, Informe Legal N.º 027/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida en el Expediente N.º 01885-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) la Juez del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por **José Milton Vega Silupu** y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con **REPONER** provisionalmente al demandante JOSE MILTON VEGA SILUPU en el cargo que tenía al momento de producirse el despido (chofer) bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo N.º 728, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, mediante Memorando N.º 045-2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de enero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración la información para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 020/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 01 de febrero de 2023, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable (por así establecerlo el procedimiento instaurado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicha institución) la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, mediante Informe N.º 029/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 13 de febrero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos, solicita al jefe de la Oficina de Administración tener en cuenta que al momento de la emisión del acto resolutorio se debe consignar (monto a percibir, ingreso provisional o definitivo y Régimen Laboral D. Leg N.º 728 u otro de ser el caso), por lo que en virtud de ello al Sr. **José Milton Vega Silupu** el monto que corresponde percibir es de S/1,900.00 (Mil novecientos con 00/100 soles), es importante mencionar que es una **reposición provisional (cuaderno de medida cautelar)** bajo el régimen de la actividad privada - Decreto Legislativo N.º 728, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, mediante Memorando N.º 079/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 14 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir pronunciamiento;

Que, mediante Memorando N.º 075/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 15 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura que el D.S N.º 017-93-JUS en su artículo 4 nos obliga a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en ese sentido se recomienda reponer provisionalmente en una planilla adicional, a fin de hacer los trámites correspondientes ante el pliego y el MEF a fin de que se nos asigne los recursos presupuestales adicionales que demanda tal reposición provisional;





Resolución Gerencial

N° 20 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 FEB 2023

Que, mediante Informe Legal N.º 027/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento al mandato cautelar expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida en el Expediente N.º 01885-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido en un cargo de similar categoría y remuneración, asimismo cumpla con incorporar a planillas, bajo el régimen del D. Leg N.º 728, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal y en consecuencia **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin;

Que, la medida cautelar es aquella institución procesal, mediante la cual el órgano jurisdiccional a instancia de parte asegura la eficacia o el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso que dirige anticipando todos o determinados efectos del fallo;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: " Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley" ;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 01885-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Que, en dicho sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato cautelar y disponer se incorpore provisionalmente al demandante **José Milton Vega Silupu** a la planilla de trabajadores de esta Entidad debe acatar el mandato judicial en sus propios términos y condiciones, debiendo tomar las acciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, por lo que a través del Informe N.º 020/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 01 de febrero de 2023, el Especialista en Recursos Humanos manifestó que a fin de que pueda efectuar las acciones administrativas correspondientes referidas al mandato judicial resulta conveniente y como requisito indispensable la emisión de Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mismo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;





Resolución Gerencial

N° 20 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 FEB 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida en el Expediente N.º 01885-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordenó que el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente al accionante José Milton Silupu Vega** en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido en un cargo de similar categoría y remuneración, asimismo cumpla con incorporar a planillas, bajo el régimen del D. Leg N.º 728, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la **Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura** comunique al Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura – Expediente N.º 01885-2022-1-2001-JR-LA-05 (Cuaderno de medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato cautelar alcanzando copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al accionante el **Sr. José Milton Silupu Vega**, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL

